REGISTRO PGAG–Ganadero N° 163/ 2019.- N° 208876

Señor
HEINRICHT HIEBERT DUECK, Proponente.
Presente:

Asunción, 06 de noviembre de 2019.-

Me dirijo a usted, en atención al Plan de Gestión Ambiental Genérico presentado a este Ministerio, **Expediente SIAM No 5011/2019 de fecha 08/10/2019**, con el asesoramiento técnico del Consultor Ambiental **Ingeniero Forestal Dalmacio Barboza Coronel con REG. CTCA I-574,** del proyecto **"EXPLOTACION GANADERA",** ubicado en la propiedad identificada con **Matricula N° P07-488, Padrón Nº 792,** ubicado en el **Distrito de Tte. 1° MANUEL IRALA FERNANDEZ, DPTO. PRESIDENTE HAYES.**

Considerando la vigencia del Decreto Reglamentario 453/13 y su Ampliación y Modificación Decreto N° 954/13 de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental, **Resolución SEAM N° 245/15, Por la Cual se establece el Plan de Gestión Ambiental Genérico,** ***PARA ACTIVIDADES GANADERAS*** se comunica cuanto sigue;

Que, Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador **Ing. Liz Benítez M.,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 53655/2019 de fecha 23/10/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental Ing. Agr. Hans Hellman, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el mismo ha dado cumplimiento a la **Resolución SEAM N° 245/15** vigente para dicha actividad, (en caso de sufrir alguna modificación y/o ampliación, deberá ser presentado ante el MADES en forma anual según lo establecido en el Art. 5° de la Resolución Mencionada más arriba).

USO ALTERNATIVO	SUPERFICIE (HA.)	%
Sede	6,7	1,0
Área de pasturas	268,96	40,0
Área de protección	52,86	7,8
Área de reserva	185,99	27,5
Área de tajamar	4,98	0,7
Caminos y alambrados	25,0	3,7
Campo natural viñalar	15,83	2,3
Cauce intermitente	10,39	1,5
Corral	0,32	0,1
Franjas de separación	104,13	15,4
Total	**675,1**	**100**

Que, según análisis realizado por la Dirección de Geomática según Prov.: 51107/2019 de fecha 22/10/2019, el Proyecto cumple con las Normativas Ambientales vigentes.----------

Que, el **Art. 2° del Decreto N° 954/13 a)** Las obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no estén incluidas en el Artículo 2° **no requerirán** someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental pero deben cumplir con las normas jurídicas (nacionales, departamentales y municipales) que las regulen, debiendo minimizar en todo momento los impactos negativos que generen, así como **cumplir con los planes de gestión ambiental genéricos** que, para cada actividad, promulgue la Secretaría del Ambiente. Dichos planes de gestión ambiental genéricos **contendrán las medidas técnicas de monitoreo y control de la obra y actividad así como las de mitigación o compensación de los impactos negativos**. Los responsables de obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no requieren someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, deberán comunicar, bajo declaración jurada, a la Secretaría del Ambiente el cumplimiento de su obra y actividad bajos los términos del Plan de Gestión Ambiental Genérico, **que deberá ser registrado en el Catastro Ambiental** de la Secretaría del Ambiente, **al solo efecto de la identificación y monitoreo de las actividades".** ----------

REGISTRO PGAG–Ganadero N° 163/ 2019.- Nº 208877

Que, el art. 3 de la Resolución N° 246/15 menciona que los Planes de Gestión Ambientales Genéricos para actividades para planes de manejo Foresta, Forestaciones y Reforestaciones que deberá ser registrado en el Catastro Ambiental de Planes de Gestión Ambiental Genéricos, al solo efecto de la identificación y monitoreo de las actividades.----------

Que, La presente Nota **NO autoriza** ningún tipo de desmonte conforme a lo estipulado en la Ley N° 6256/18 "DE PROHIBICION EN LA REGION ORIENTAL DE LAS ACTIVIDADES DE TRANSFORMACION Y CONVERSION DE SUPERFICIES CON COBERTURA DE BOSQUES"; ni tampoco la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Que, el proponente es responsable de dar cumplimiento a la Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, a las disposiciones establecidas por la (NORMATIVAS QUE GUARDAN RELACION CON LA ACTIVIDAD DESARROLLADA COMO POR EJEMPLO Ley Nº 422/73 Forestal, Recursos Hídricos del Paraguay y Resolución Nº 2194/07 "Por el cual se establece el Registro Nacional de Recursos Hídricos, los procedimientos para la inscripción en el mismo y para el otorgamiento del certificado de disponibilidad de Recursos Hídricos", al Decreto Nº2048/04 con respecto a las Franjas Vivas de Protección, en caso de cultivos colindantes a caminos vecinales y poblados (ART. 13º), al Decreto Nº 18.831/86, Art. 10º, Inciso C con respecto a La forestación en franjas para la protección de cuencas hidrográficas críticas, Resolución SEAM N° 200/01 " Por la Cual se Asignan y Reglamentan las categorías de manejo; la zonificación y los usos y actividades", Resolución MAG N° 485/12 "Por la cual se establecen medidas para el uso correcto de plaguicidas en la producción agropecuaria", Ley N°2524/04 Deforestación Cero, Ley N°3742/09 Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola, Ley N°4241/10 De Restablecimiento de Bosques Protectores de Cauces Hídricos dentro del Territorio Nacional) y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen en la materia.----------

El Proponente deberá presentar la información de implementación del Plan de Gestión Ambiental Genérico cada DOS AÑOS con el objeto de monitorear si no se ha realizado alguna modificación o cambio a la actividad planteada; el MADES podrá disponer dicho monitoreo en las ocasiones que así lo estime pertinente.

El PGAG se encuentra redactado en la **Hoja de Seguridad Nº 208876 (doscientos ocho mil ochocientos setenta y seis) y Hoja de Seguridad N° 208877 (doscientos ocho mil ochocientos setenta y siete).------**

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales

PRESIDENTE DIRECCION GRAL. DE AMBIENTAL Y DE LOS RR.